



CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios n.os 002808 y 003630-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, cursados por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad y solicita su destaque para que preste apoyo a la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, por necesidad de servicio; asimismo, se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Ronny Humberto Chamorro Yalico como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, y destacarlo para que preste apoyo a la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, dada la necesidad de servicio, nombramiento, designación y destaque que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el mencionado abogado, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del

Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Ronny Humberto Chamorro Yalico, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, con reserva de su plaza de origen, y destacándolo para que preste apoyo a la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento, designación y destaque, señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2312102-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS N° 02648-2024

A solicitud de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se publica Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 02648-2024, publicada en Separata Especial el día 1 de agosto de 2024.

- En la página 29, en el numeral 12.-

DICE:

"12. No contar con el contenido mínimo del único código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo no cuenta establecido en la normatividad vigente."

DEBE DECIR:

"12. No contar con el contenido mínimo del único código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo establecido en la normatividad vigente."

- En las páginas 31 y 34, en "Descripción del procedimiento".-

DICE:

"(...) Procedimiento modificado con Resolución SBS N°02648-2024, publicada el 30/07/2024."

DEBE DECIR:

"(...) Procedimiento modificado con Resolución SBS N°02648-2024, publicada el 01/08/2024."

- En las páginas 33 y 36, en "Base legal".-

DICE:

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha publicación
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	30/07/2024

DEBE DECIR:

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha publicación
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	01/08/2024

2312338-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Relación de las veintisiete (27) concesiones otorgadas en los meses de marzo a julio de 2024 al amparo del Decreto Legislativo N° 708

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 185-2024-GRL-GRDE-DREM

RELACION DE LAS VEINTISIETE (27) CONCESIONES OTORGADAS EN LOS MESES DE MARZO A JULIO DEL 2024 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

Huacho, 10 de julio de 2024

VISTA: La relación de los veintisiete (27) Títulos de Concesiones Mineras, otorgadas por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, en los meses de marzo a julio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27857-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas, entre las cuales se establece la función de otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida ley.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, la cual establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "otorgar petitorios y concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional".

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, del 02 de febrero de 2008 se declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM, del 06 de febrero de 2017 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la autoridad competente publicará en el diario oficial "El Peruano"; por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior.

Que, en concordancia con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM y con la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en los meses de marzo a julio del 2024, de acuerdo a la relación adjuntada que es parte integrante de la presente Resolución Directoral y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el cual establece que la relación contendrá la siguiente información:

- Nombre de la concesión minera;
- Código Único;
- Nombres y apellidos o denominación social del titular;
- Coordenadas UTM WGS84 precisando el sistema geodésico de la concesión otorgada;
- Código y nombre de los petitorios o concesiones mineras, cuyo respeto se hubiera consignado en el título;
- Número y fecha de la Resolución de otorgamiento del título.

Siendo estos los siguientes:

1.- **A) CANTERA USCA UNO** B) 650011523 C) INVERSIONES USCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA D) 18 V1:N8725 E265 V2:N8724 E265 V3:N8724 E264 V4:N8725 E264 F) 057-2024-GRL-GRDE-DREM 18-MAR-24 2.- **A) ESTEFANI B** B) 650000123 C) TRINIDAD JULCA DORA CONSUELO D) 18 V1:N8576 E346 V2:N8574 E346 V3:N8574 E343 V4:N8576 E343 E) LUNAHUANA 1; 010202905 F) 100-2024-GRL-GRDE-DREM 06-MAY-24 3.- **A) VIRGEN DE LOS DOLORES 2012 A1** B) 650004623 C) RAMIREZ FIGUEROA MANUEL ALEJANDRO D) 18 V1:N8721 E277 V2:N8719 E277 V3:N8719 E275 V4:N8720 E275 V5:N8720 E276 V6:N8721 E276 E) MINERA URIEL; 010244113, VIRGEN DE LOS DOLORES 2012;650002312 F) 140-2024-GRL-GRDE-DREM 30-MAY-24 4.- **A) ANYELI 5** B) 650001419 C) TRINIDAD JULCA DORA CONSUELO D) 18 V1:N8637 E363 V2:N8635 E363 V3:N8635 E364 V4:N8633 E364 V5:N8633 E362 V6:N8634 E361 V7:N8634 E361 V8:N8636 E361 V9:N8636 E360 V10:N8637 E360 E) SILVIA SILVER 2016; 010133016, VISCASA UNO; 010409097 F) 136-2024-GRL-GRDE-DREM 30-MAY-24 5.- **A) EL GALEON DE ORO 2022** B) 650007622 C) ARANGO LIZANA EDITSON FELIX D) 18 V1:N8588 E444 V2:N8586 E444 V3:N8586 E443 V4:N8588 E443 F) 131-2024-GRL-GRDE-DREM 28-MAY-24 6.- **A) RESCATADA RVH II** B) 650003421 C) S.M.R.L. LAS TRANCAS D) 18 V1:N8684 E362 V2:N8681 E362 V3:N8681 E361 V4:N8680 E361 V5:N8680 E360 V6:N8684 E360 E) CHANAPE; 010215606, SAN ANTONIO 1; 010416806, SAN ANTONIO 3 DE CHANAPE; 010417006, SAN ANTONIO 4; 010417106, VIOLETA DE CHANAPE; 010417406, VIOLETA 2; 010417506; VIOLETA 5; 010417606, VIOLETA 3; 010417706, 10 DE JULIO DE CHANAPE; 010418206, VIOLETA 1 DE CHANAPE; 010433806, HATUM 53; 010503606 F) 126-2024-GRL-GRDE-DREM 28-MAY-24 7.- **A) COSCO PUERTO DE CHANCAY TP 3** B) 650003823 C) DALMAU LEON VELARDE SIXTILIO MAXIMO D) 18 V1:N8716